

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL TOLIMA**

Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Acción Popular
Demandante: Gerardo Herrera
Demandado: Bancolombia S.A.
Rad. 2021-00101-00

I. DECISIÓN OBJETO DEL RECURSO

Corresponde al despacho resolver el recurso de reposición que en esta oportunidad se interpuso en contra del auto de fecha 22 de noviembre de 2021 por medio del cual se declaró extemporáneo el recurso de reposición interpuesto el 26 de octubre de 2021 contra la providencia que admitió la presente Acción Popular, fechada 8 de octubre de 2021.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente señala como principal argumento para solicitar la reposición del auto en mención, que según lo reglado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación de las providencias que deban hacerse de manera personal, se da por surtida dos días después del recibo de la misma en el correo electrónico de la parte notificada, es decir que se surte al tercer día del envío, y que en estos términos, este despacho no debió declarar extemporáneo el recurso de reposición interpuesto en contra del auto proferido el 8 de octubre de 2021 por cuanto el mensaje de datos que contenía la providencia que admitió la acción popular fue enviado el miércoles 20 de octubre de 2021, y de conformidad con el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debían transcurrir los días 21 y 22 de octubre de 2021 para que Bancolombia quedara notificada.

Agrega que, según los términos por él computados, el término de ejecutoria del auto admisorio, comprende los días 25, 26 y 27 de octubre, y que presentó el recurso de reposición el día 26 de octubre de 2021. Es decir, de forma oportuna.

Por lo anterior solicita reponer el auto del 22 de noviembre de 2021 y, en consecuencia, darle trámite al recurso de reposición interpuesto en contra del auto que admitió la demanda de acción popular.

III. CONSIDERACIONES

Delanteramente ha de decirse que el recurso de reposición tiene vocación de prosperidad por las siguientes razones:

En cuanto al recurso de reposición:

El recurrente expone como cierto que la notificación del auto admisorio se envió el día 20 de octubre de 2021 afirmación que no tiene objeción por parte del despacho, de lo anterior se desprende que los términos de ejecutoria del auto admisorio para el recurrente iniciaron el día 25 de octubre de 2021 y vencieron el día 27 de octubre del mismo año.

Así las cosas, y en los términos del decreto 806 de 2020, se tiene que el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra el auto que admitió la presente Acción Popular fue presentado dentro del término legal (26 de octubre de 2021), por lo que se dispondrá reponer el auto de fecha 22 de noviembre de 2021 con el que se negó por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra la providencia fechada 8 de octubre de 2021 y en su lugar se dará trámite al recurso de reposición contra la última providencia reseñada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Chaparral - Tolima, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

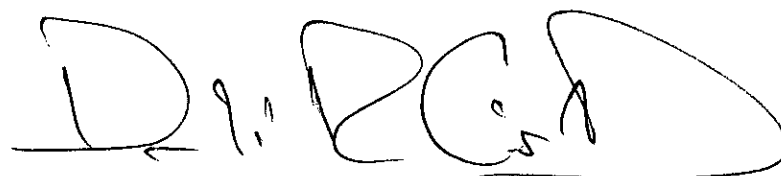
PRIMERO: Reponer el auto de fecha 22 de noviembre de 2021 con el que se negó por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra la providencia fechada 8 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Dar trámite al recurso de reposición interpuesto por la entidad accionada contra el auto de fecha 08 de octubre de 2021.

TERCERO: En firme esta providencia, por secretaria ingrésese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



DALMAR RAFAEL CAZES DURAN

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Chaparral. Tol.

13-enero-2022

El auto anterior se notificó hoy por anotación

En estado No. 1002.

Feriado. _____

Secretaria _____